

Informe sobre la Minería y los Cambios Constitucionales

Comisión de Política Minera – 2022¹

Santiago, 29 de Agosto 2022

1. Introducción

En julio del 2022 terminó el trabajo de la Convención Constitucional, dándose a conocer el texto propuesto para una nueva Constitución.

Dada la importancia de este hecho, a la Comisión de Política Minera del Instituto le ha parecido importante informar y consultar a los socios respecto de este proceso en cuanto a las materias relacionadas con la minería, que será plebiscitado el 4 de septiembre próximo. Para esta tarea se definió una ruta que se inició con una encuesta² consultando diversas materias constitucionales, resultado que se presenta en el Anexo III de este informe.

Este informe en su versión preliminar fue presentado a los miembros de la Comisión de Política Minera, informándoles que sería dado a conocer a los socios del Instituto, de tal forma de generar una discusión lo más amplia posible. Posteriormente, el informe fue enviado a todos los socios³ invitándolos a comentarlo, habiéndose recibido documentos de dos colegas, los que se incorporan en el Anexo I de manera íntegra.

Adicionalmente, de tal forma de recoger más comentarios de los socios, dentro de la encuesta realizada se hicieron dos preguntas abiertas, invitando a plantear tanto en el caso de resultar vencedor el Apruebo (ver pregunta 9) como el Rechazo (ver pregunta 8), cuáles serían los cambios que incorporarían en los textos constitucionales que quedarán vigentes, recogiendo una gran cantidad de observaciones.

Como bien saben los especialistas, la Constitución actual del país regula las materias mineras conjuntamente con la Ley 18.097 Ley Orgánica Constitucional Sobre Concesiones Mineras y el Código de Minería.

Tal como indica la segunda disposición transitoria de la Propuesta de Nueva Constitución “toda la normativa vigente seguirá en vigor mientras no sea derogada, modificada o sustituida, o bien, mientras no sea declarada contraria a la Constitución

¹ Versión preliminar, preparada para generar una conversación abierta dentro del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile, de tal manera de recabar comentarios y opiniones que ayuden a la discusión. Documento preparado conjuntamente por Julio Cifuentes, presidente de la Comisión de Política Minera y Jorge Pedrals, director y miembro de la Comisión de Política Minera, presentado a la Comisión de Política Minera.

² Respondieron 79 personas, con rangos etarios de un 77% por encima de los 55 años, 23% por debajo y un 10% por debajo de los 35 años.

³ Vía email de fecha 22 de agosto del 2022.

por la Corte Constitucional de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Constitución”⁴. Dado lo anterior, el análisis que este informe plantea es de alguna manera incompleto, ya que no se conocen aún todos los cuerpos que regularán la actividad minera. Pese a lo anterior, se puede plantear que las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Constitucional Sobre Concesiones Mineras y el Código de Minería debieran ser modificadas gradualmente en el futuro, a través de leyes simples, dando cabida a la definición de “una regulación que considere el carácter finito de las sustancias, no renovables, de interés público intergeneracional y la protección ambiental”⁵.

La regulación de la actividad minera en la propuesta de constitución, así como en la actual, no solo está definida por lo contenido en el “estatuto sobre los minerales”, sino que también por otras secciones relativas a aguas, medio ambiente, temas laborales y el estatuto indígena, por mencionar algunas. Se reproducen en el Anexo II el texto de la Constitución actual, mientras que en el acápite 3.2 se reproduce el texto completo del nuevo estatuto de minerales propuesto.

2. Comparación de ambos textos constitucionales, respecto del Estatuto Minero

En la siguiente tabla, se comparan los dos textos, la constitución actual y la propuesta de nueva constitución. Las materias seleccionadas son aquellas que han sido relevantes en la estructura legal de la minería a contar del Código de Minería de 1932 en adelante; como por ejemplo la tramitación judicial de las concesiones, así como el establecimiento del dominio del Estado de todas las minas, a contar del Proceso de Nacionalización de 1971.

Tema	Constitución vigente ⁶	Nueva Propuesta de Constitución
Estado con el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas	Si	Si
Sustancias que serán objeto de concesiones	Corresponde a la ley determinar qué sustancias, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación	La exploración, la explotación y el aprovechamiento de estas sustancias se sujetarán a una regulación que considere su carácter finito, no renovable, de interés público intergeneracional y la protección ambiental.

⁴ Propuesta Constitución Política de la República de Chile, Disposiciones Transitorias, Segunda, pág. 142.

⁵ Propuesta Constitución Política de la República de Chile, Estatuto de los minerales, Artículo 1425 numeral 2, pág. 49.

⁶ Publicada en el Diario Oficial de 22 de septiembre de 2005.

Relación entre los propietarios de los predios superficiales y la minería	Quedan sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la actividad minera	No existen definiciones respecto de este tema, quedando la regulación legal actual vigente, la que podrá ser modificada por ley simple si el legislador lo estima necesario
Concesiones de exploración y explotación constituidas por resolución judicial	Sí	La Constitución nada señala, quedando la regulación legal actual vigente, la que podrá ser modificada por ley simple si el legislador lo estima necesario
Declaración de la extinción de las concesiones	Será competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia	La Constitución nada señala, quedando la regulación legal actual vigente, la que podrá ser modificada por ley simple si el legislador lo estima necesario
Regulación en los casos de expropiación	Existe el derecho de propiedad respecto de las concesiones mineras, con derecho a indemnización por daño patrimonial, especificando que consiste en el valor comercial de las facultades de iniciar y continuar la extracción de las sustancias objeto de la concesión (LOC 18.97)	La Constitución nueva nada señala respecto al derecho de propiedad de la concesión minera, disminuyendo su protección respecto a futuros cambios legislativos. Una nueva regulación que afecte la propiedad sobre las concesiones, ya no será considerada inconstitucional.
Características de las regulaciones que condicionarán la actividad minera	Fundamentalmente las relacionadas con la protección ambiental que establece la propia Constitución y la Ley de Bases de Medio Ambiente (19.300)	Establece el carácter finito de los recursos, no renovable, de interés público intergeneracional y la protección ambiental
Quórum requeridos para el cambio de la Constitución	Dependiendo de las materias tres quintos (60%) o dos tercios (67%)	Cuatro séptimos (57%), acompañado de un referéndum ratificatorio en algunos casos (las materias sujetas a referéndum varían de acuerdo a si la reforma se hace antes o después del 11 de marzo de 2026). Si se aprueba con dos tercios (67%) no requiere referéndum.
Quórum requeridos para el cambio del Estatuto Minero	Para cambiar la Ley Orgánica Constitucional sobre concesiones mineras se requiere de cuatro séptimos (57%)	Mayoría simple de los miembros presentes en el Congreso al momento de la votación (más de 50%)
Zonas de exclusión y/o protección definidas	No las establece en el mismo estatuto, sino que están contenidas en la Ley de Bases del Medio Ambiente (Ley 19.300), donde se indica la existencia de regulaciones especiales para glaciares, humedales y otras (Art. 36)	Quedan excluidos absolutamente de toda actividad minera los glaciares, las áreas protegidas, las que por razones de protección hidrográfica establezca la ley y las demás que ella declare.
Protección a la pequeña minería y pirquineros	No se menciona este tema	Se indica expresamente la adopción de medidas necesarias para su protección y fomento

3. La propuesta de nueva constitución

3.1. Las regulaciones que desaparecen

Las normas que se refieren a la propiedad o la forma cómo esta se constituye en la constitución actual, que serán modificadas, son:

- La forma cómo se constituirán las concesiones mineras a futuro no queda determinado en el nuevo texto constitucional, hasta cuando se defina la nueva regulación que considere el “carácter finito, no renovable, de interés público intergeneracional y la protección ambiental”, quedando de alguna forma en suspenso la tramitación judicial de ellas – si sujetas a una mayoría simple circunstancial del Congreso. Con relación a esta materia, conforme a lo indicado por Transparency International, el hecho que este proceso sea por la vía judicial, siendo una singularidad en América Latina, “ha colaborado en la reducción de los niveles de discrecionalidad, que podrían experimentar estos procesos”⁷.
- Se pierde la protección constitucional que tenía el titular de la concesión sobre la propiedad de esta (la actual constitución determinaba que estaba “protegido por la garantía constitucional de que trata este número”⁸, el que trata justamente sobre el derecho de propiedad). Esto implica, que las concesiones pueden ser afectadas por la ley sin que esto sea contrario a la constitución.
- En los casos de expropiación y de no acuerdo en las condiciones de ella, se plantea en la constitución actual que el expropiado tendrá derecho a “reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado”, indicando específicamente que la indemnización deberá ser “pagada en dinero efectivo al contado”⁹. La propuesta de nueva Constitución establece que se pagará el “justo precio”, un concepto indeterminado que abre la puerta para una interpretación que establezca un pago inferior al que finalmente establece la ley actualmente, relacionado con el “valor presente de los flujos netos de caja de la concesión”¹⁰, por ejemplo, porque el bien ya ha producido rentabilidad en el pasado. De hecho, la comisión respectiva rechazó una indicación que proponía señalar que el justo precio era el valor de mercado. Además, la propuesta elimina la referencia a que el pago se realizará al contado

⁷ Riesgos de corrupción en concesiones mineras y otorgamiento de permisos ambientales: el caso de Chile, Chile Transparente, Transparency International, 2018, pág. 90.

⁸ Constitución Política de la República, edición oficial, Editorial Jurídica de Chile, numeral 24, incisos 3 y 4, pág. 33.

⁹ Constitución Política de la República, edición oficial, Editorial Jurídica de Chile, Artículo 19, numeral 24, inciso 3, pág. 32.

¹⁰ LOC 18097 Sobre Concesiones Mineras, Título II De los derechos de los concesionarios mineros, Artículo 11, numeral 3.

y en dinero efectivo, dejando la abierta para condiciones de pago menos convenientes para el expropiado.

Otro de los temas que han sido importantes para el desarrollo de la minería, es la definición relativa a los predios superficiales, los que la actual constitución define que “estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas”¹¹. Este inciso ha generado una condición tal que la minería no se ve impedida en su desarrollo por la oposición de los propietarios superficiales¹², debiendo estos facilitar su desarrollo, una vez se ha producido la compensación económica que la misma ley establece – todo esto regulado a través de los Tribunales de Justicia. Al omitir esta referencia la propuesta de Constitución, la minería podría perder dicha prevalencia, quedando sujeto esto a la nueva regulación que se dicte a futuro.

Valga reiterar que toda la regulación minera quedará sometida a la mayoría simple de las leyes que se puedan establecer en la Cámara de Diputadas y Diputados, generando además un período de mayor incerteza en el sector, hasta que las nuevas reformas que puedan ser aprobadas sean concebidas.

3.2. Las nuevas regulaciones

Teniendo presente la complejidad de la sociedad actual, el análisis técnico-político del cambio constitucional en Chile – cuyos efectos serán de carácter sinérgico – requiere de un equipo multidisciplinario, que sea capaz de ver las muchas conexiones que existen entre Medio Ambiente – Sociedad – Gobernanza, por mencionar las dimensiones más importantes donde el nuevo texto propone cambios.

Dado lo anterior, en este acápite no solo se presenta un análisis sobre el nuevo texto relativo al estatuto de minerales, sino que también se exploran las dimensiones relativas al medio ambiente, pueblos originarios, materias laborales y agua; que modificarán la manera cómo se desarrolla la actividad minera, ya sea en sus operaciones actuales y en los futuros proyectos.

En relación con el estatuto de la minería propiamente tal, la Propuesta de Nueva Constitución contiene tres artículos, con un total de seis numerales, los cuales se reproducen a continuación:

Artículo 145

1. El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas y las sustancias minerales, metálicas, no metálicas y los depósitos de sustancias

¹¹ Constitución Política de la República, edición oficial, Editorial Jurídica de Chile, numeral 24, inciso pág. 33.

¹² Más adelante se tratan los abusos o desviaciones que esta herramienta ha generado en su uso.

fósiles e hidrocarburos existentes en el territorio nacional, con excepción de las arcillas superficiales, sin perjuicio de la propiedad sobre los terrenos en que estén situadas.

2. La exploración, la explotación y el aprovechamiento de estas sustancias se sujetarán a una regulación que considere su carácter finito, no renovable, de interés público intergeneracional y la protección ambiental.

Artículo 146

Quedan excluidos de toda actividad minera los glaciares, las áreas protegidas, las que por razones de protección hidrográfica establezca la ley y las demás que ella declare.

Artículo 147

1. El Estado debe establecer una política para la actividad minera y su encadenamiento productivo, la que considerará, a lo menos, la protección ambiental y social, la innovación y la generación de valor agregado.

2. El Estado debe regular los impactos y efectos sinérgicos generados en las distintas etapas de la actividad minera, incluyendo su encadenamiento productivo, cierre o paralización, en la forma que establezca la ley. Es obligación de quien realice la actividad minera destinar recursos para reparar los daños causados, los pasivos ambientales y mitigar sus efectos nocivos en los territorios en que esta se desarrolla, de acuerdo con la ley. La ley especificará el modo en que esta obligación se aplicará a la pequeña minería y pirquineros.

3. El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a la pequeña minería y pirquineros, las fomentará y facilitará el acceso y uso de las herramientas, tecnologías y recursos para el ejercicio tradicional y sustentable de la actividad.

Tal como indica el texto, las autorizaciones para el desarrollo de la actividad minera “se sujetarán a una regulación que considere su carácter finito, no renovable, de interés público intergeneracional y la protección ambiental”¹³, pudiendo el legislador cambiar la regulación legal actual en base a estos principios, los que deberán ser definidos e interpretados por la ley, las nuevas prácticas de la autoridad, y probablemente también por la jurisprudencia.

Debe considerarse, no obstante, que cada uno de esas características actualmente están presentes en el desarrollo de la minería en Chile, ya sea por la definición de usar una parte del pago del royalty para la innovación y desarrollo, esto relacionado con la idea de lo “intergeneracional” o, su carácter finito, relacionado esto con promover el desarrollo de la actividad, tratando de aprovechar la necesidad de los productos en los mercados, siempre con amenaza de obsolescencia, todo lo anterior en un ambiente de sostenibilidad en el tiempo.

El texto indica expresamente que “quedan excluidos de toda actividad minera los glaciares, las áreas protegidas, las que por razones de protección hidrográfica

¹³ Propuesta Constitución Política de la República de Chile, Artículo 142, numeral 2, pág. 49.

establezca la ley y las demás que ella declare”¹⁴. Con relación a este tema, la Propuesta de Nueva Constitución establece varias condiciones que tienen relación con zonas donde la actividad minera se desarrolla, entre ellas:

- Conforme indica la propuesta, las cuencas hidrográficas serán las “unidades mínimas de gestión”¹⁵, que “los gobiernos regionales y locales”, deberán preocuparse de su ordenación.
- En el Artículo 137 se plantea que “el Estado garantiza la protección de los glaciares y del entorno glaciar, incluyendo los suelos congelados y sus funciones ecosistémicas”¹⁶. Con relación a este tema, es importante destacar que en la actual discusión en el Senado de la ley sobre protección de glaciares, no ha existido unanimidad para la definición de lo que es ambientes periglaciares, permafrost y suelos congelados, lo que incorpora un tema que debe ser tenido en cuenta de manera especial por los legisladores. Lo anterior debido a que “en la zona andina se observa un permafrost de montaña que presenta una distribución espacial compleja (continua, discontinua o esporádica), dependiendo de factores tales como la elevación, topografía, microclima, granulometría de los materiales de superficie y la cubierta de nieve”¹⁷.
- Conforme se establece en el Artículo 134¹⁸, tanto el agua, como el aire, junto a una serie de otros elementos de la naturaleza, son parte de los bienes comunes naturales, respecto de los cuales “cualquier persona podrá exigir el cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de los bienes comunes naturales”¹⁹. Dado lo anterior, se aprecia que la propuesta Constitucional impulsa un importante cambio en la “legitimación activa”²⁰ de la litigación ambiental, ampliándola a cualquier persona, sin necesidad de tener un interés o derecho afectado. Este tema, recurrente en otras partes del nuevo texto constitucional²¹, podría generar interrupciones en las operaciones mineras o en los procesos de construcción de los proyectos y una sobre judicialización de los proyectos, tanto aquellos en desarrollo como aquellos ya en ejecución, pudiendo afectar la certidumbre de los desarrolladores.

¹⁴ Propuesta Constitución Política de la República de Chile, Artículo 146, pág. 50.

¹⁵ Propuesta Constitución Política de la República de Chile, Artículo 145, pág. 49.

¹⁶ Propuesta Constitución Política de la República de Chile, pág. 47.

¹⁷ Los glaciares ¿qué queremos proteger?, Instituto de Ingenieros de Chile, 2020, pág. 28.

¹⁸ Propuesta Constitución Política de la República de Chile, Bienes Comunes Naturales, pág. 46.

¹⁹ Propuesta Constitución Política de la República de Chile, art. 134, numeral 6, pág. 47.

²⁰ Capacidad para actuar como parte demandante o recurrente en un proceso judicial, con base en la titularidad de un derecho o interés legítimo que se ostenta frente a la parte demandada o recurrida, respectivamente (RAE).

²¹ Por ejemplo en el capítulo Acciones constitucionales, Artículo 119 se indica que “tratándose de los derechos de la naturaleza y derechos ambientales, podrán ejercer esta acción tanto la Defensoría de la Naturaleza como cualquier persona o grupo”.

- En el Capítulo VI sobre Estado Regional y Organización Territorial²², se plantea que el Estado a través de la Administración central, los gobiernos regionales y locales tienen el “deber de ordenar y planificar el territorio”. Indicando que se priorizarán la “protección de las partes altas de las cuencas, glaciares, zonas de recarga natural de acuíferos y ecosistema”.

Con relación a las materias relacionadas con el medio ambiente, los pueblos originarios y materias laborales, que sin lugar a duda también están relacionadas con la actividad minera, se puede agregar lo siguiente:

- a) En materias laborales se establecen al menos dos temas que tienen relación con la operación normal de las empresas:
 - En el Artículo 47, numeral 5²³, se indica que será prerrogativa de los trabajadores elegir el nivel donde desarrollarán los procesos de negociación colectiva, pudiendo ser negociaciones ramales, sectoriales y territoriales.
 - En el Artículo 48, se indica que “las trabajadoras y los trabajadores, a través de sus organizaciones sindicales, tienen el derecho a participar en las decisiones de la empresa”²⁴, tema que quedará establecido posteriormente en una ley específica.
- b) Con relación al tema del medio ambiente²⁵, parece conveniente mencionar al menos los siguientes temas:
 - Tal como se indicó anterior, se altera la noción actualmente vigente respecto a la legitimidad activa de procesos judiciales de carácter ambiental, ya que al definir a la naturaleza como sujeto de derechos, así como también los bienes comunes naturales, se indica en repetidas partes²⁶ la posibilidad de establecer medidas cautelares y/o exigir el cumplimiento de los deberes constitucionales, “por cualquier persona o grupo”.
 - La creación de un órgano autónomo denominado Defensoría de la Naturaleza²⁷, cuya función será la promoción y protección de los derechos de la naturaleza y los derechos ambientales existentes; con una labor que

²² Propuesta Constitución Política de la República de Chile, Capítulo VI Estado Regional y Organización Territorial, Artículo 197, pág. 67.

²³ Propuesta Constitución Política de la República de Chile, pág. 20.

²⁴ Propuesta Constitución Política de la República de Chile, pág. 21.

²⁵ En la Constitución actual este tema aparece tratado solamente en el Capítulo III sobre los Derechos y Deberes Constitucionales, Artículo 19, numeral 8º, indicándose que “El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente”

²⁶ Por ejemplo en: Acciones constitucionales, Artículo 119, numeral 8; Derechos fundamentales y garantías, Artículo 81, numeral 1 y Artículo 106y, en Naturaleza y Medioambiente, Artículo 134, numeral 6.

²⁷ Propuesta Constitución Política de la República de Chile, Defensoría de la Naturaleza, Artículo 148, pág. 50

excede ampliamente a la de la Superintendencia de Medio Ambiente que existe en la actualidad. En efecto, mientras esta última vela exclusivamente por el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, la Defensoría de la Naturaleza perseguirá la protección de la naturaleza en sentido amplio y los nuevos principios generales establecidos en la Constitución, cuyo alcance no se encuentra limitado, generándose importantes incertezas sobre la extensión de esta protección.

- En el Artículo 150 se plantea que el cargo de defensora o defensor será elegido “a partir de una terna elaborada por las organizaciones ambientales de la sociedad civil”, siendo designado en sesión conjunta entre el Congreso y la Cámara de Regiones.
 - Dentro de las Disposiciones Transitorias, se define de manera especial la creación de una comisión de “transición ecológica”, cuyo objetivo será “diseñar propuestas de legislación, adecuación normativa y políticas públicas orientadas a la implementación de las normas constitucionales del acápite de naturaleza y medioambiente”²⁸, estando integradas por “académicos, organizaciones de la sociedad civil, representantes de los pueblos indígenas y por los organismos públicos pertinentes”.
- c) En lo relativo al tratamiento que se da en la Propuesta de Nueva Constitución respecto de la naturaleza y la plurinacionalidad, vistos ambos temas de manera conjunta, parece relevante destacar aquellos artículos específicos contenidos en el Capítulo VI sobre “Estado Regional y Organización Territorial”. Si bien es cierto que su definición aún está abierta en cuanto a su extensión y no existe claridad de cómo serán aplicados, tendrán relación con la actividad minera que actualmente se desarrolla y la futura:
- Dado que el Estado se organizaría en entidades territoriales autónomas, se definen las comunas autónomas, regiones autónomas y autonomías territoriales indígenas; cada una de ellas con “autonomías política, administrativa y financiera para la realización de sus fines e intereses”²⁹. Conforme se indica más adelante, en el Artículo 190 se plantea que las entidades autónomas antes definidas, deben “respetar y proteger las diversas formas de concebir y organizar el mundo, de relacionarse con la naturaleza; y garantizar los derechos de autodeterminación y de autonomía de los pueblos y naciones indígenas”³⁰.
 - Con relación a las comunas autónomas, la Propuesta de Nueva Constitución plantea dentro de las competencias esenciales de ellas, la “planificación del

²⁸ Propuesta Constitución Política de la República de Chile, Disposiciones Transitorias, pág. 155

²⁹ Propuesta Constitución Política de la República de Chile, Artículo 187, numeral 2, pág. 64.

³⁰ Propuesta Constitución Política de la República de Chile, Artículo 190, pág. 65.

- territorio mediante el plan regulador comunal acordado de forma participativa con la comunidad de su respectivo territorio”.
- Con relación a la Región autónoma³¹, esta corresponde a la “entidad política y territorial dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio que goza de autonomía para el desarrollo de los intereses regionales”³², teniendo la potestad para la “conservación, preservación, protección y restauración de la naturaleza, del equilibrio ecológico y el uso racional del agua y los demás elementos naturales de su territorio”³³. Acto seguido, se establece en el literal j del mismo Artículo 220, que dentro de sus competencias está la de “establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza”.
 - Finalmente, la Propuesta de Nueva Constitución define la autonomía territorial indígena³⁴, donde se señala tendrán “las competencias y el financiamiento necesarios para el adecuado ejercicio del derecho de libre determinación de los pueblos y naciones indígenas”³⁵.
 - Esto ampliará en forma significativa la cantidad de autoridades con competencias ambientales, dispersando las decisiones y aumentando los puntos de veto.
- d) Dentro de las disposiciones transitorias se define en la vigesimoctava, que se convocará a una Comisión Territorial Indígena, la cual tendrá como finalidad última, la presentación de “propuestas de acuerdos entre el Estado y los pueblos y naciones indígenas para la regularización, titulación, demarcación, reparación y restitución de tierras indígenas”³⁶. El trabajo de esta comisión durará cuatro años, pudiéndose prorrogar por dos años adicionales.

³¹ Propuesta Constitución Política de la República de Chile, Artículo 220, pág. 73.

³² Entre ellos la posibilidad de “establecer contribuciones y tasas dentro de su territorio previa autorización por ley”, conforme indica el Artículo 220, literal s.

³³ Propuesta Constitución Política de la República de Chile, Artículo 220, literal g, pág. 73.

³⁴ Propuesta Constitución Política de la República de Chile, Artículo 234, pág. 80.

³⁵ Propuesta Constitución Política de la República de Chile, Artículo 235, pág. 80.

³⁶ Propuesta Constitución Política de la República de Chile, Disposiciones Transitorias, pág. 151

ANEXO I

Documento 1

Introducción:

Tal como se solicita, a continuación, se encuentran mis comentarios sobre asuntos tratados en el Informe Preliminar.

Creo que el Informe Preliminar es un buen documento, objetivo en su análisis comparado sobre los temas relevantes que impactan a la actividad minera chilena por efecto de cambios en la propuesta de Constitución 2022 con respecto a la actualmente vigente.

Mis comentarios, en carácter de primera mano, se focalizan en asuntos específicos relacionados a los temas analizados, los que no serían, necesariamente, materias de regulación constitucional, sí me parece conveniente comentarlos para que eventualmente tengan algún grado de consideración en el Informe que hoy nos convoca o bien queden en carpeta para análisis en el futuro cercano, cuando se den oportunidades en las instancias continuadoras del proceso constituyente en actual desarrollo.

Comentarios

Sustancias que serán objeto de concesiones. Materia relevante en la actual y en la propuesta 2022, comentarios con respecto a lo señalado en esta última:

*Autorización para desarrollar actividad minera se sujetará a una regulación que considere su **carácter finito, no renovable y la protección ambiental.***

En lo conceptual, la actividad minera tiene un carácter finito y bajo ese mismo carácter provee oportunidades para aportar metales y otros factores económicos que contribuyen al desarrollo y bienestar de la sociedad, además de cumplir con el objetivo de protección ambiental y social (compromisos de ciudadano corporativo), esto último con las debidas observaciones de algunos casos de incumplimientos significativos que han requerido correcciones. La actividad minera genera recursos y condiciones para que otras actividades contribuyentes al bienestar socio-económico de la ciudadanía se desarrollen, complementen los círculos virtuosos o bien reemplacen su aporte cuando ella sea detenida por razones propias de la naturaleza, por cambios en demanda y mercados, además de modificaciones relevantes en disposiciones legales que fomentan, regulan o la limitan.

Desde el punto de vista del grado de reconocimiento geológico y otras caracterizaciones técnicas y ambientales, de un recurso mineral, factores económicos y regulatorios determinan su factibilidad de ser explotado en beneficio de la sociedad en general (stock y stakeholders). Por lo general, cuando su actividad productiva es terminada con un plan de cierre programado aún quedan recursos minerales in situ que, por su calidad físico-química no son factibles para el objetivo de negocios que sustenta su explotación y que podrían sí ser factibles para otros o en otras oportunidades. La demanda de determinados productos mineros, sus valores de mercado y condiciones facilitadoras o limitantes para poner en

producción un yacimiento son variables en el tiempo, no siendo limitante el cumplimiento de normativas ambientales de alto estándar internacional para la minería chilena.

Una vez evidenciada la existencia de un yacimiento mineral con potencial para dar origen a un emprendimiento minero se da inicio una serie de actividades previas a la toma de decisión final de materializarla (estudios pre-inversionales), dentro de los cuales está el permiso ambiental y los mixtos. Los estudios de factibilidad final darán luego sustento a la decisión de llevar adelante la inversión y lograr los recursos para financiar su implementación y puesta en marcha. Una vez en operación el reconocimiento de mayor detalle del yacimiento no concluye, con distinto énfasis y objetivo el negocio minero es sujeto a escrutinio a través del tiempo con el propósito de tomar decisiones sobre su continuidad a largo plazo, donde las alternativas podrán ser mantenerse, crecer, diversificarse o cerrar. La visión de largo plazo incluye a proyectar el comportamiento de los factores relevantes que inciden en la determinación de su factibilidad.

Siendo un negocio minero planeado como una aventura finita en el tiempo, su término definitivo es difícil de planificar a priori, antes de tomar la decisión de iniciarlo.

Vale considerar que los metales son eternos y el mundo necesita y seguirá requiriéndolos en el futuro, aunque no sabemos a ciencia cierta quién los producirá para satisfacer una demanda variable en qué, cuánto y cuándo será demandado, lo que será también función de desafíos con respecto a, entre otros, mejoramientos medio ambientales, desarrollo de innovaciones tecnológicas y condiciones que incentivan, limitan o prohíben su producción en los lugares en que ubican los yacimientos. Por tales razones, un emprendimiento minero y su valor económico y socio-ambiental, en un momento determinado, tiene un carácter finito que es difícil de determinar a menos que el agotamiento de los recursos minerales sea evidente. Su valor en el tiempo y su aporte al desarrollo socio-económico es difícil de determinar, más aún si no se dispone de una actividad que la reemplace. No se excluye la probabilidad que su valor aumente en la medida que no existan opciones de reemplazo para sustentar el bienestar de comunidades en áreas sin otras alternativas equivalentes.

La actividad minera que hoy sustenta significativamente el desarrollo del país, en particular en regiones sin otras opciones para generar desarrollo socio económico, contribuye a que su aporte se pueda utilizar para que otras actividades tomen su lugar cuando la minería no sea factible por razones diversas al agotamiento de los yacimientos conocidos en un momento futuro.

En la actualidad, Chile tiene una minería de primer nivel mundial, los medios y la oportunidad de aprovechar la demanda de metales proyectada para los próximos 20-40 años para crecer no solo en producción de cobre, litio, y de otros *comodities* con lo cual también crece el valor actual y futuro del aporte de la minería, el cual debe ser tomado en debida consideración para fomentar y planificar el desarrollo de otras opciones que reemplacen a la minería cuanto esta actividad sea cerrada o superadas por otras. Chile una oportunidad promisoriosa disponiendo de tiempo y recursos minerales para planificar la

transición de la actividad minera desde la actual situación hasta su cierre sobre bases objetivas.

Dentro del alcance de este mismo tema, la propuesta de organizar mesas redondas u otro medio eficiente para ello con el propósito de replicar lo logrado en Canadá con la iniciativa White Horse, (Principios Guías “Building Consensus for a Sustainable Future”), es el desafío en actual progreso que convendría acelerar (participantes en esta instancia serán los pueblos autóctonos).

“Legitimación Activa” en el campo de la litigación ambiental, ampliándola a cualquier persona sin tener interés o derecho afectado en el caso en disputa.

Esta disposición está en el campo de las “incertidumbres” que deberán considerarse al tomar una decisión de inversión en una actividad que requiere importantes capitales y largos tiempos para estudios pre-inversionales, operación y cierre. Es una disposición que incentiva el uso malicioso de la ley para lograr beneficios económicos. Permitiría introducir problemas a proyectos y operaciones en cualquier momento (que mejor momento para paralizar una obra que cuando ya ha iniciado actividades en terreno o están ellas en pleno trabajo). Hay varios casos en la actual experiencia de la aplicación de regulaciones ambientales.

Materias Laborales

Será prerrogativa prerrogativa de los trabajadores elegir el nivel donde desarrollarán los procesos de negociación colectiva, pudiendo ser negociaciones ramales, sectoriales y territoriales.

Cada negocio minero tiene sus propias características, que lo hacen diferente a los otros dentro de su mismo rubro. Negociaciones colectivas por ramas, sectores o territoriales pondrían en dificultades o desmedro a aquellos más débiles para responder a las demandas colectivas. La misma valla es más estresante o alta para los más débiles en la rama o sector.

Participación en las decisiones de la empresa, las trabajadoras y los trabajadores, a través de sus organizaciones sindicales, tienen el derecho a participar en las decisiones de la empresa.

Hay decisiones que quedan plasmadas en los convenios sindicales y ellos no deberían ser objetivo de cambios fuera de las regulaciones de ese ámbito. Probablemente sería beneficioso el conocimiento previo y participación en decisiones que afecten a trabajadores o en asuntos donde sus competencias sean útiles al caso y habrá otras donde no lo sea.

El peso que se dará a la opinión en asuntos relevantes es un tema a evaluar y ponderar, se puede convertir fácilmente en un riesgo de conflictos, tal lo ocurre con asuntos propios de la negociación colectiva actual.

Documento 2

1. La definición: **“El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas y las sustancias minerales, metálicas, no metálicas y los depósitos de sustancias fósiles e hidrocarburos existentes en el territorio nacional, con excepción de las arcillas superficiales, sin perjuicio de la propiedad sobre los terrenos en que estén situadas.”**, ya estaba presente en la constitución de año 1925, fue mantenido en la de 1980 y corresponde que se mantenga en la actual.
2. **“Ley 18.097 Ley Orgánica Constitucional Sobre Concesiones Mineras y el Código de Minería.”**, fue redactada por Jaime Guzmán, con el afán de burlar el peso que tenía la norma constitucional y la sometió a una serie de amarres para que, en la práctica fuera imposible modificarla o abolirla y ésta no favoreció los intereses del país. Por su origen, y su finalidad esta debe reemplazarse por el nuevo congreso.
Me parece una buena definición la propuesta de la Convención **“La exploración, la explotación y el aprovechamiento de estas sustancias se sujetarán a una regulación que considere su carácter finito, no renovable, de interés público intergeneracional y la protección ambiental”**.
3. El otorgamiento de concesiones de exploración, explotación deberá decidirse mediante una legislación específica, que considere los más altos intereses del país, ya sea en lo técnico, lo económico y lo medio ambiental. Debe ser del mayor interés que las decisiones de otorgamiento de concesiones recaiga en un ente de un alto carácter técnico y político, y no permitir que la decisión la tomen abogados a nivel de la Corte Suprema, quienes difícilmente estarán preparados en los aspectos técnicos relacionados con la industria.
4. No es posible que siendo uno de los principales productores de cobre, las compañías extranjeras que han invertido en Chile privilegien la producción de concentrados y pese a la experiencia técnica y laboral que tiene Chile no hayan avanzado a las etapas de fundición, refinería y porque no, a productos de mayor valor agregado. Este aspecto debe ser para nuestro Instituto de la mayor preponderancia, porque de esa forma progresaran nuestros profesionales, técnicos y empleados.
5. Los aspectos medioambientales deben estar fundados en los más altos estándares dado la alta exposición y las debilidades que tiene la industria minera y más cuando la huella de daños dejada en los más de docientos años de actividad.
6. Por último dejo mi observación sobre algunos párrafos, donde se menciona a al organismo legislativo, de una manera peyorativa, que no corresponde a una agrupación de profesionales, teniendo presentes que estas instituciones y los miembros que la componen, están facultados por el Estado, dentro de las normas que establezcan los miembros de éste país, llamado Chile.

ANEXO II

CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES.

24° El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.

Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de algunos de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales.

A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado.

La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. En caso de reclamo acerca de la procedencia de la expropiación, el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspensión de la toma de posesión.

El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.

Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso, dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión.



Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos; y en caso de caducidad, el afectado podrá requerir de la justicia la declaración de subsistencia de su derecho.

El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este número.

La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.

Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos;

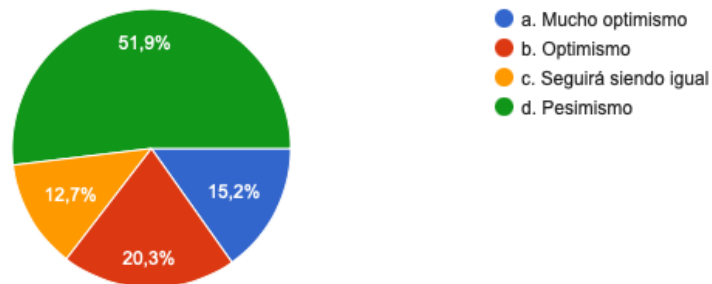
ANEXO III
RESULTADOS ENCUESTA
NUEVA PROPUESTA DE CONSTITUCIÓN

(Resultados muestran el total de respuestas de los socios al 26 de Agosto)

Agosto 2022.

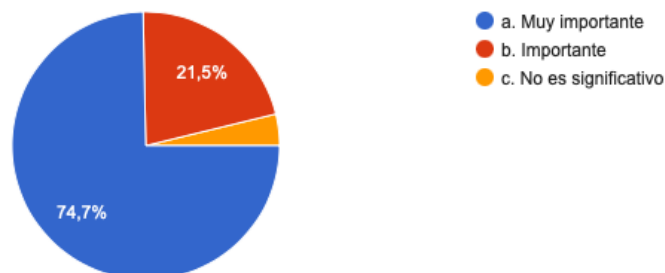
1. Dada la situación económica y política del mundo y del país, usted mira el futuro de la minería en Chile con...

79 respuestas



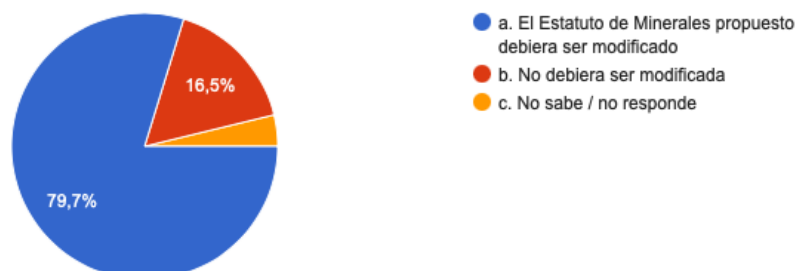
2. Para la mantención y el aumento de la actividad minera futura del país, usted cree que el rol de la inversión extranjera es...

79 respuestas



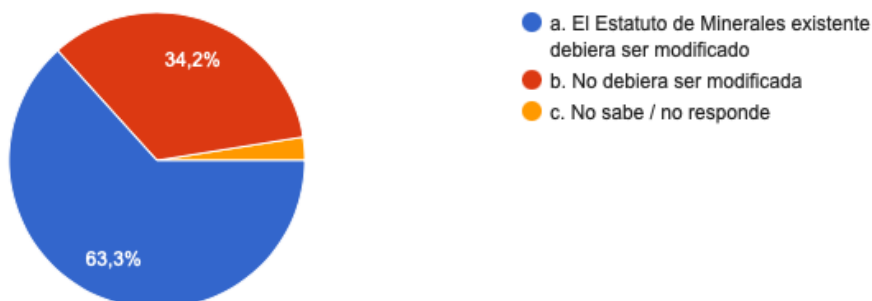
3. Si la propuesta de nueva constitución fuera aprobada, usted cree que...

79 respuestas



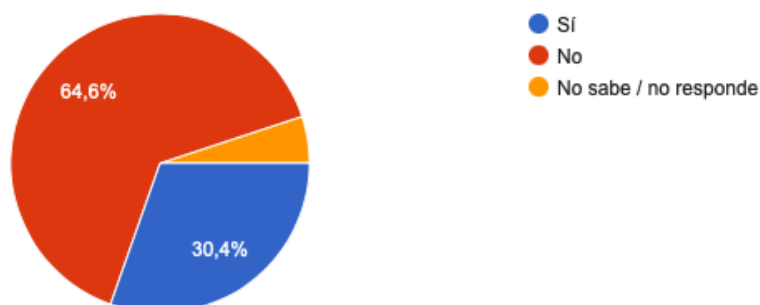
4. Si se mantuviera la Constitución actual, usted cree que...

79 respuestas



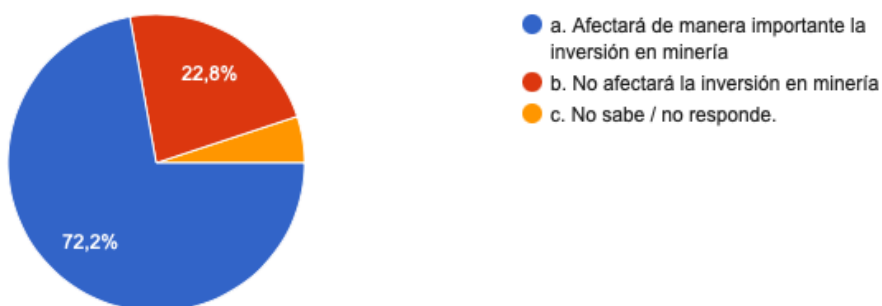
5. Usted cree necesario cambiar el sistema actual de concesiones constituidas por resolución judicial a un sistema que esté sujeto a una regulación administrativa...

79 respuestas



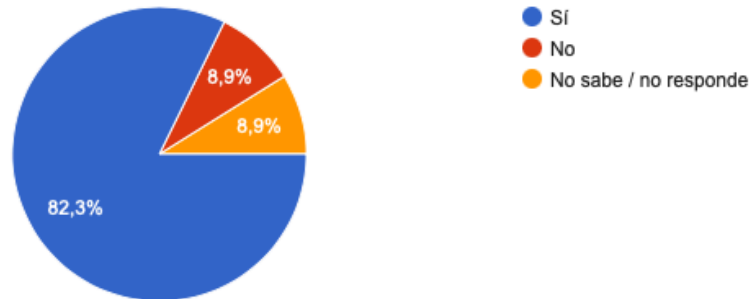
6. En el caso de ser aprobada la propuesta de una nueva constitución, el hecho que esta no otorgue concesiones sujetas al derecho de propiedad con derecho de indemnización, usted cree que...

79 respuestas



7. En el caso de aprobarse la nueva constitución, usted cree necesario que la nueva regulación que se dicte debe incluir alguna regulación para los dueños de los predios superficiales, de tal forma que facilite la actividad minera...

79 respuestas



8. En el caso de rechazarse el nuevo texto constitucional, ¿cuáles son los temas que usted cree debieran mejorarse en la Constitución actualmente vigente y por qué?

- Ninguno
- Avanzar en derechos sociales y en cómo financiarlos.
- Re clasificar la pequeña, mediana y gran minería. La carga tributaria debe ser equilibrada y pro crecimiento, las propiedades que están por años sin explotarse deben ser gestionadas, tal vez fondo de inversión o bolsa.
- Debe analizarse el sistema concesional. Hay que discutir, estudios en mano, el sistema actual vs uno en que un órgano de la administración las otorgue. Eso sí, en este segundo caso, deben otorgarse los derechos/autorizaciones dentro de un procedimiento transparente y objetivo y debe existir derecho de propiedad (o una protección constitucional similar) sobre tales derechos/autorizaciones.
- Aumentar la rotación de la propiedad minera no desarrollada, remover el litio de sustancia estratégica incorporándolo al sistema de concesiones, promover un marco legal que permita entre otros temas por la vía de beneficios tributarios la construcción de desaladoras orientadas a servir a la comunidad y a las empresas mineras y, la conexión de la mediana minería y las exploraciones con la bolsa de valores.
- Si la constitución del 80 sigue, nada cambiará, seguiremos siendo extractivistas sin valor agregado.
- Devolución de concesiones de exploración no utilizadas.
- Concesiones mineras sin actividad debieran regularse mejor.
- a) tributación, b) investigación y desarrollo, c) Integración minería con la sociedad, comunidad educación y medioambiente; y d) apertura de las compañías mineras al mercado de capitales nacionales, transar una parte de su propiedad por obligación en la bolsa nacional (del orden de a lo menos el 30%)
- Profesionalizar el Directorio de Codelco.
- En el caso de la minería no debiera modificarse.
- Hay temas tributarios que están en trámite que abrirán un nuevo frente de inestabilidad para el crecimiento del sector. Si hay cambios debe agregarse alguna estabilidad hacia adelante para evitar la incertidumbre.
- Mantener texto actual, que ha dado garantías al desarrollo de la minería.
- Salud, educación, corrupción, agua, seguridad y temas ambientales.
- Necesito interiorizarme más.
- No sé.
- La actual constitución me satisface.

- Derecho de propiedad y libertad de elegir.
- La propiedad de recursos naturales debe conllevar generar beneficios a las comunidades relevantes involucradas y no servir para especulación privada.
- Mayor certeza jurídica y transparencia en el actual SEA.
- Plurinacionalidad, Propiedad de los Fondos de Pensiones, Propiedad en general, hacer una nueva definición clara o cambiar lo que se ha definido como "precio justo". Finalmente hacer una revisión completa del texto constitucional propuesto asesorados por constitucionalistas expertos.
- Regular el exceso de concesiones sin movimiento de una compañía y sus filiales, porque es poco probable su real desarrollo.
- Exploración, plazos y entrega de información al Estado.
- La política de royalty para dar certeza jurídica y comercial al inversionistas.
- Protección a la pequeña y mediana minería.
- La constitución creada por la dictadura militar debiera abolirse definitivamente y proceder a la redacción de una nueva constitución que tenga como base el proyecto elaborado por la Convención, por encargo del pueblo soberano, haciendo las modificaciones que éste estime necesarias, estableciendo que Chile es un estado social y democrático de derecho, plurinacional, intercultural, regional y ecológico y se constituye como una república solidaria y Chile en su diversidad geográfica, natural, histórica y cultural, forma constituye un territorio único e indivisible.
- Concesiones y exploración.
- Mejorar regulación a obtención de pertenencias.
- Derechos sociales medio ambiente.
- No creo necesario cambios.
- La ley sobre las aguas.
- Concesiones mineras con exigencias de exploración/inversión en plazos definidos lo que aumenta reservas/producciones y acelera inversiones.
- Fortalecer los derechos de las personas , salud , educación, habitacionales.
- Prácticamente todo. Lamentablemente es mala la propuesta actual.
- Quitarle atribuciones a los grupos económicos, porque debido a su abuso y ganancias económicas excesivas han dado pie a desigualdades exageradas y han propiciado explosiones sociales que nos tienen muy divididos.
- La propiedad del Estado sobre los minerales estratégicos, un royalty duro solo por extraer.
- Ninguno en particular.
- Privatizar Codelco.
- No veo necesario cambiar nada.
- Medioambientales y uso de las aguas, incluyendo aguas marítimas y glaciales (¿qué se entiende por aguas que provienen de glaciales? - las cuales pueden derretirse y alimentan napas subterráneas al igual que las nieves) i.e Derechos y Deberes.
- Solo detalles relacionados con la exploración.
- La educación debe ser gratuita y de buena calidad para todos.
- Propiedad minera sujeta a trabajo exploratorio y productivo efectivo certificado por autoridad minera del Estado.
- El artículo base (1) que engloba el carácter de la Constitución parte del principio Subsidiaridad del Estado que ha mostrado numerosos defectos e inoperancia para un Sistema de desarrollo sustentable para Chile.
- Ambientales, propiedad minera, comunidades, uso de agua.
- Lograr una minería limpia y segura para el país tanto de la pequeña, mediana y gran minería.
- Salud, educación, seguridad, sistema previsional, actualmente la constitución necesita ser reformada para incorporar nuevas disposiciones legales que permita que el Estado ayude a sus ciudadanos con un estado eficiente y al servicio de la gente . Hacer una Constitución de nuevo es una locura , ningún país bota todo a la basura .
- Prohibición actividad minera que afecte glaciares, mineras que causen daño irreparable y permanente al medio ambiente.

- Quienes cometan daño ambiental irreparable, aparte de la multa, deberían perder el derecho a concesión.
 - Regular pertenencias mineras que permanezcan inactivas por mucho tiempo.
 - Mantener la actual constitución.
 - Código de minería, para eliminar vicios actuales y código de aguas para evitar acaparamiento de derechos sin usar (mejorar lo actual).
 - Educación, salud, previsión social, medio ambiente, sistema político, derechos básicos y naturales, etcétera.
 - Ninguno.
 - Un buen royalty a las mineras.
 - La Constitución del 80 debe abolirse.
 - Sostenibilidad, priorizar al profesional joven, innovación e investigación, apoyo al pequeño minero.
 - Eliminar subsidiarias.
 - (a) Aspectos Ambientales, en especial, su relación con la comunidad, y (b) Aspectos Comerciales con el propietario del terreno en que se efectuará la explotación.
 - Derechos de propiedad subsuelo y superficie, incentivos a la inversión, regulación ambiental.
 - Todo.
 - Asegurar que la Concesión debe ser explorada y con tiempo limitado, sino no se avanza en su explotación debe ser devuelta al estado.
 - Fomento y apoyo a la pequeña minería y a los pirquineros.
 - Incluir derechos sociales.
 - Con respecto a las concesiones, ya que existe una especulación de las grandes mineras.
 - Protección del medio ambiente.
 - Mayores especificaciones de las áreas protegidas y alternativas para realizar actividad minera.
 - Debiera mejorarse la legislación minera actual para evitar concentración de propiedades sin realizar exploración por años.
 - Subir impuesto, levemente, a las empresas extranjeras. Esto debe ser con una variable en función a los precios de los metales. No puede ser un impuesto fijo.
 - Sistema de concesiones y propiedad minera (principalmente exploración), siendo más riguroso en los temas medioambientales y derechos de agua.
 - Lo relacionado al beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión. Porque la actual constitución establece que se puede hacer contratos especiales de operación o por medio de concesiones administrativas con los requisitos o condiciones que el Presidente de turno establezca. Debe realizarse a través de las empresas del Estado o crear empresas estatales para que las operen.
 - Código de aguas.
 - Medio ambiente.
 - Dinamizar la exploración. Regular la toma de propiedades mineras por años, tanto para grandes como pequeños dueños de propiedades mineras.
 - Los parámetros de contaminación, y las sanciones que se deben aplicar.
9. En el caso de aprobarse el nuevo texto constitucional, ¿cuáles son los temas que usted cree debieran mejorarse en el nuevo texto propuesto y por qué?
- Ninguno.
 - Todos.
 - Sistema político, contrapesos efectivos en el congreso (senado), protección a las víctimas de delincuencia, Chile en una sola nación, protección a propiedad privada, medidas para mantener y mejorar la inversión extranjera en Chile.
 - Simplificar el royalty y la carga tributaria, modificar que las concesiones de exploración y explotación sean administrativas y seguir ésta mediante acto jurídico.



- El tema indígena y territorial hace complejo pensar en proyectos. Lo mismo los "derechos de la naturaleza" y la regulación de las aguas. Asimismo, debería crearse una categoría de leyes que requieran un quorum mayor que el establecido en la NC para modificarse o aprobarse (que es mayoría simple de los diputados presentes), debiendo en esas leyes consagrarse los pilares de la minería. De otra forma, mayorías ocasionales podrían cambiar una y otra vez la regulación minera, generando una total incertidumbre.
- Hacer primero un listado de los temas que más incerteza jurídica y legal generan para la inversión en minería, de tal forma que se puedan acelerar los procesos legislativos necesarios aguas abajo de la constitución, acortando los plazos de instalación.
- Me gusta tal como está.
- Concesiones sujetas a resolución administrativa.
- Derecho a la propiedad y regulación de concesiones.
- Mantener la seguridad para la inversión.
- Profesionalizar el Directorio de Codelco.
- Estatuto de los minerales reiterando Derechos Mineros otorgados por el Poder Judicial y Código minero con ley de mayoría especial.
- Todo lo propuesto.
- Ninguno.
- Modificar lo referente a concesiones mineras.
- Seguridad, vivienda.
- Debo interiorizarme más.
- Muchos.
- La actual constitución me satisface.
- Lamentablemente todos, especialmente lo relacionado con los presuntos pueblos originarios.
- Definir lo pobremente definido para que estén claras las reglas de juego.
- Garantías para la inversión, derechos de agua y sin royalty "Ad Valorem"
- Certeza en los derechos de propiedad para explorar y explotar acorde con el tamaño de la inversión y potencial extensión de su explotación en el tiempo.
- Plurinacionalidad: La propuesta constitucional excede totalmente lo razonable para un grupo de personas que representa en población un 10 % del país (un tercio de ellos vive en Santiago). Pensiones: No especifica la inexpropiabilidad de los Fondos de Pensiones personales, esta fue la encuesta que tuvo mayor votación de la ciudadanía y no la consideraron. Precio: habla de precio justo, que nadie lo ha podido definir. Propiedad: No especifica que los ciudadanos vamos a ser propietarios de nuestros bienes. General: El texto no es claro y se presta para muchas interpretaciones, esto se ha visto en declaraciones de distintas personalidades en el país, etc., etc.
- El derecho a propiedad es fundamental para el desarrollo sustentable.
- Concesiones, para entregar certeza jurídica.
- La política de concesiones porque afectará la inversión.
- Sistema de concesiones y expropiación.
- Precisar el alcance que cada uno de los poderes del estado tiene, delimitando su independencia y estableciendo la forma como se interrelacionan. Precisar la definición de las regiones, dentro del proceso de descentralización, el alcance de su independencia y su interrelación con el gobierno central. Reconocimiento de los pueblos originarios.
- Concesiones, propiedad, derechos de agua. No se puede, quedar al arbitrio de un funcionario.
- El tema de la propiedad.
- No se.
- Plurinacional todas las normas laborales sindicales y huelga, reponer Senado, reponer un solo Poder Judicial, una sola Nación, presidente iniciativa exclusiva tributos, aborto solo tres causales. Muchas más.
- Todo lo que signifique asegurar al inversionista la continuidad de sus operaciones, de modo de que pueda obtener los beneficios asociados a su inversión.

- Ninguno.
- Derechos de propiedad y acceso a fuentes hídricas.
- Derechos de vida digna a la tercera edad, el sistema de pensiones.
- La misma respuesta anterior casi todo.
- Eliminar la plurinacionalidad, dar trato igualitario a todos los chilenos, dar mayores atribuciones a los senadores regionales o conservar el Senado como está actualmente, restituir el poder judicial como es actualmente, mejorar y regular las AFP eliminando las modificaciones que perjudican a los pensionados y poniendo límite a la utilidad económica de ellas, etc.
- Mejorar el rol del Estado en términos operativos de control sobre lo producido.
- Eliminar la Plurinacionalidad.
- Minimizar el rol del Estado en minería.
- Garantizar la propiedad y la libertad de las personas de elegir.
- Ufff, la minería se muere en Chile.
- Yo no cambiaría nada relevante
- Mejorar aspecto relacionado con incentivos a las inversiones sustentables en minería y exploración.
- La presencia del Estado es fundamental para el control y supervisión de acciones y actividades lo que implica un Estado que sea capaz de ejercer control y aplicación reales de las Normas y actividades sujetas al interés nacional.
- Probablemente se debe ampliar el detalle en las reglamentaciones, porque la constitución es solo la guía, al momento de implementar se irán haciendo las modificaciones necesarias.
- Fomentar la pequeña y mediana minería, y de igual manera buscar que todas las mineras del país cumplan con los requisitos de seguridad y ambientales.
- Educación , pensión, derecho de propiedad . El borrador constitucional es muy malo y su espíritu dividirá a los chilenos en consecuencia no permitirá una buena gobernabilidad y mucho menos atraerá inversión.
- No aplica.
- Ninguno, la propuesta de NC me parece muy bien con respecto a la minería.
- Todos los temas deben revisarse.
- Cambiar para mantener la actual legislación
- Estado plurinacional con todos los nuevos atributos y derechos de los pueblos indígenas (la gran mayoría inexistentes). Problemas con proyectos y operaciones mineras con los territorios indígenas y su legislación independiente. Concesiones mineras y derechos de agua, deberían tener categoría de derecho y no simples autorizaciones dadas por una autoridad administrativa. Mantener el poder legislativo actual junto con el senado.
- Revisar y/o completar: sistema judicial, atribuciones de la cámara de las regiones
- TODOS.
- Lo que han propuesto con la verdad.
- Potenciar la producción de productos elaborados, con mayores tributos al concentrado y menores mientras más elaborado se exporte el mineral.
- Priorizar al profesional joven independiente de su sexo.
- Derechos de aguas.
- Reinstalar el concepto de concesiones mineras y dar certeza jurídica a los inversionistas.
- Incentivo a la inversión, derechos de propiedad, regulación ambiental.
- Acotar los derechos a consulta de los pueblos originarios porque Chile necesita promover la actividad minera en su territorio.
- El derecho de propiedad.
- Cambiarla completa.
- Aumentar el Royalty y controlar evasión y elusión tributaria de las mineras y que exista trazabilidad y en las grandes mineras que exista controladores de SII, Aduanas y laboratorios independientes de SGS, ALS y otros, ya que hay que controlar, ya que estas empresas de certificación internacional están relacionadas con el poder económico.



- La facilidad de generar actividad minera sin impedimento de entes gubernamentales poco técnicos, se necesita ser regulado por árbitros entendidos de la materia.
 - Mejorar y acortar los plazos de otorgamiento de las concesiones de exploración para realizar trabajos y evitar terrenos.
 - Royalty antes mencionado.
 - Mayor rigurosidad en la definición del sistema de concesiones.
 - Todo lo relativo a la exploración, explotación y el aprovechamiento de estas sustancias minerales. Porque debería considerarse el carácter renovable de ellas.
 - Todo.
 - Igualdad ante la ley, eliminar Plurinacionalidad, los derechos de agua constituidos deben respetarse dando prioridad al consumo humano, expropiaciones deben pagarse al contado y a valor comercial, mantener sistema político actual con cámara de Senadores y Diputados, libertad de educación sin intervencionismo del Estado, libertad de elegir sistema de salud privado o público, libertad de elegir sistema de pensiones privado o público, eliminar el consentimiento indígena, no deben haber chilenos con más derechos que otros.
 - Que tribunales tenga la potestad para regular las concesiones. Mejorar el sistema de información de Sernageomin, tanto de concesiones como de información geológica relevante. Hoy solo hay información parcial, poco actualizada y antojadiza en cuanto a la información de exploración que presentan las empresas.
 - Medioambiental, ya que
10. Con relación al texto incluido en la introducción de esta encuesta, ¿qué temas o comentarios, referente a la minería, cree que debieran incorporarse para informar de mejor manera a los socios del Instituto y personas en general, para un voto informado?
- Ninguno.
 - Debería informarse como las inversiones en la minería de los últimos 10 años han contribuido al crecimiento y bienestar de Chile.
 - Que la constitución sea pro minería, la nueva constitución es claramente anti minería, modernizar las instituciones del estado evitando la amistocracia.
 - La regulación que afecta a la minería es mucho más amplia que el estatuto de los minerales. Incluye aguas, regulación indígena, etc. Asimismo, aspectos como los quorum para aprobar y modificar leyes, la necesidad de consentimiento indígena para modificarles los derechos otorgados en la constitución, la no consagración de los pilares de la minería en la constitución etc., hacen que sea difícil entender y dimensionar el efecto de la NC en la minería. Por ello, es importante realizar charlas y conversaciones, no solo para votar informado, sino para estar preparados para el 5 de septiembre, pues, cualquiera sea la opción que gane, el 5 de septiembre estaremos hablando de nuevos cambios.
 - Más información que pasará el día después de una eventual aprobación del nuevo texto constitucional.
 - Ninguno.
 - Dejar como está el Art. 134 de la nueva constitución.
 - Aclarar las responsabilidades de consumo de agua y medio ambiente.
 - Considerar impactos de otros artículos que pueden impactar significativamente a la industria como: derecho de aguas, restitución de tierras indígenas, etc.
 - Paso.
 - Nada.
 - El texto es adecuado.
 - Agua, medio ambiente y licencia de las comunidades.
 - En general el texto incluido es suficiente información.
 - .
 - Los otros tópicos de la nueva constitución.
 - Redimen de propiedad.



- Los socios y personas en general tienen muchas maneras de informarse como personas adultas.
- Todos.
- El derecho del descubridor; el derecho a ser indemnizado en caso de expropiación.
- Cada uno evaluará lo que entiende.....
- Revisar todo por cuanto el texto propuesto atenta con la continuidad operacional y económica de las operaciones actuales y sus proyectos propios de desarrollo. El mayor riesgo radica en las disposiciones de carácter ambiental, derechos territoriales, agua continental y falta de claridad en los enunciados planteados en el borrador y refrendado por declaraciones de las autoridades ministeriales, y medidas tomadas, en particular medio ambientales con medidas que atentan en contra de proyectos casi terminados. Esto sin duda retrasa todo plan de inversión en ejecución y en carpeta y frena toda intención de nuevos proyectos.
- Proceso de Evaluación Ambiental que emite el SEA y por qué se judicializan. ¿Será posible crear un Organismo que lo emita y su conclusión sea definitiva y no sometida a juicio? Esto desincentiva a los Inversionistas a desarrollar proyectos mineros. El comité de Ministros del actual gobierno ha frenado seis proyectos de inversión.
- Alumbramiento de aguas por la actividad minera.
- Mejoras requeridas en el sistema actual, independiente del apruebo o rechazo.
- Royalty, política de glaciares, interacción con su entorno (ambiente, comunidades).
- Explicar claramente la diferencia en el sistema de concesiones.
- El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas y las sustancias minerales, metálicas, no metálicas y los depósitos de sustancias fósiles e hidrocarburos existentes en el territorio nacional, con excepción de las arcillas superficiales, sin perjuicio de la propiedad sobre los terrenos en que estén situadas. La exploración, explotación y aprovechamiento de estos recursos se sujetarán a una legislación que considere su potencial de valor, su carácter finito, su calidad de recurso no renovable, de interés público intergeneracional y la protección ambiental. El agua en todos sus estados se considera un bien inapropiable y será el Estado quien debe preservarlos, conservarlos y, en su caso, restaurarlo y quien podrá otorgar autorizaciones administrativas para su uso del consumo humano y para otras actividades económicas que lo requieran, sujetas a causales de caducidad, extinción y revocación, con obligaciones específicas de conservación, justificadas en el interés público.
- La información entregada está bien.
- Restricciones y obligaciones ambientales.
- No se.
- Comparación actuales normas con las propuestas y sus efectos país.
- Los beneficios que ha traído al país la actividad minera bajo las condiciones actuales.
- Conformar realmente el royalty.
- Informar en forma clara y cuantitativa como la propuesta constitucional hará impacto en inversiones, proyectos y producción de Cu y otros...
- Todos los capítulos de derechos indígenas, creo que es lo más relevante y complejo para la minería
- Derecho de propiedad, derechos de concesiones mineras, atraer inversión extranjera.
- De qué manera se apoyará a la pequeña minería y minería artesanal, porque si es a través de Enami no creo que sea la solución pues nunca lo ha sido.
- El rol del Estado sobre los recursos mineros estratégicos y la forma de recuperarlos (LITIO)
- Está todo lo principal.
- NULL.
- Aguas y medio ambiente.
- LA CONSTITUCION PROPUESTA DEBE COMPARARSE EN SU TOTALIDAD CON LA ACTUAL Y ENTOSER MODIFICAR LA ACTUAL O ESCRIBIR UNA NUEVA PERO POR PROFESIONALES EXPERTOS EN LA MATERIA SIN CONSIDERAR IDEOLOGIAS POLITICAS



- Que revisen que pasó con la industria del azúcar en Cuba desde 1960 a la fecha. Aquí pasaría lo mismo con la minería.
- Las restricciones ambientales y comunitarias.
- Enviar el texto completo de constitución a los socios del IIMCH.
- Formas de regulación, Inversión extranjera y cambios para la visión de Desarrollo.
- Para informar a los socios no deberían ser tan tendenciosos, partiendo por ese título antojadizo de constitución 2005, un poquito más de respeto a la inteligencia de los socios, por eso solo está disminuyendo la gente que se asocia.
- Recaudar todos aquellos puntos relacionados con la minería tanto de la antigua y nueva constitución, para luego crear una comparación de ellos.
- El código de agua sería un buena tema para analizar y que es muy importante a la hora de votar informado.
- Incluir dentro del comunicado que las concesiones mineras seguirán vigentes mientras no sean discutidas en el congreso ya que la ley transitoria número 2 establece que toda ley seguirá vigente mientras no sea modificada, derogada o armonizada.
- Reponer el antiguo IIG (instituto de Investigaciones Geológicas) independiente del sistema de propiedad minera.
- Se debe volver al sistema de constitución minera actual.
- Hacer hincapié que el nuevo texto constitucional impactará negativamente el desarrollo minero por las razones arriba expuestas.
- S/c.
- PROPIEDAD MINERA, USO DEL AGUA, TERRENOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS.
- Informar con la verdad y no generar miedo.
- No tener un sesgo político para opinar.
- Resaltar los cambios de una manera comparativa.
- Que el instituto tome posiciones políticas.
- Conceptos inherentes a la pequeña y mediana minería.
- Detalles de la ley vigente e impactos de un cambio como el propuesto tanto en lo económico como en lo social y ambiental, desde el punto de vista de un análisis comparativo.
- Que Chile reciba pago por el cobre, los impuestos son otro tema.
- Las limitaciones que podría generar a la actividad minera la nueva constitución más allá de las inversiones.
- Los riesgos y probables consecuencias de la aplicación del nuevo texto.
- Inversiones pormenorizadas próximos 5 años
- El estado debe tener FURE para que todos los concentrados se refinen en el país y crear centros de investigación como CIMM y además el país debe tener participación en las mineras y desarrollar más Codelco y que los directores de Codelco no sean los de la empresa privada ya que han endeudado a CODELCO PARA PRIVATIZARLA.
- Consulta a pueblos indígenas y posible impacto en desarrollo de la minería.
- Condiciones de generar actividad minera, el cómo, factores influyentes y cómo denominar a la obsoleta (de ponerse en vigencia la Nueva Constitución) "concesión minera" y los márgenes de rigor.
- Actividades de exploración y sus resultados en términos anuales y/o semestrales.
- Royalty con una tabla clara.
- Tabla comparativa del sistema actual vs el propuesto.
- Lo relativo a que la Ley Orgánica Constitucional Sobre Concesiones Mineras considerada en la actual constitución quedaría derogada, la que sería reemplazada por una ley simple o regulación que se deberá dictar posteriormente.
- Minería amparada por propiedad.
- El agua del minero debe mantenerse como es actualmente.
- El aporte de la inversión privada a la exploración en Chile y cuántos proyectos de exploración en % terminan en proyectos mineros / el aporte económico, tributario, social, ambiental, inversiones en infraestructura pública que realiza la minería en el país.

- Uno de los punto que se debería mejorar son los requisitos a la inversión extranjera, es más fácil que un extranjero contamine y destruya, solo para pagar una multa creo que si se pone un poco más de sanciones.

11. Usted está en el siguiente rango etario:

79 respuestas

